

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	{ Por 6 meses. 12	{ Por un año.. 25
	{ Por 8 meses. 8	{ Por 6 meses. 15
		{ Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 190.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Añzoa para la construcción del trozo primero de la carretera de la Estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva y conforme á lo preceptuado en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en este periódico oficial señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares que se crean interesados puedan exponer á este Gobierno lo que ocrean precedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta reconocida y declarada.

Palencia 28 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Añzoa con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de la Estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Tierra.	D.ª María de Santiago.	Añzoa.
2	"	Petra Molaguero.	Villamuera de la Cueva.
3	"	La misma.	Idem.
4	"	María de Santiago.	Añzoa.
5	"	Petronila de Santiago.	Villamuera de la Cueva.
6	Vña.	María de Santiago.	Añzoa.
7	"	D. Marcos Maeso.	Villatoquite.
8	"	D.ª María de Santiago.	Añzoa.
9	"	D. León de Santiago.	Idem.
10	"	Luciano Aparicio.	Idem.
11	"	Lúcio Gómez.	Villatoquite.
12	"	D.ª Asunción Maestro.	Añzoa.
13	Tierra.	La misma.	Idem.
14	"	Isidora de Santiago.	Vega de Ruiponce.
15	Era.	María de Santiago.	Añzoa.
16	"	D. Darío Díez.	Idem.
17	Tierra.	Román Gómez.	Idem.
18	Corral.	D.ª Josefa Díez.	Idem.
19	"	D. Román Gómez.	Idem.
20	"	José de la Vega.	Idem.
21	"	El Ayuntamiento.	Idem.
22	Juego de pelota.	Idem.	Idem.
23	Corral.	D.ª María del Río.	Idem.
24	Tierra.	María de Santiago.	Idem.
25	"	D. Román Gómez.	Idem.
26	"	D.ª María de Santiago.	Idem.
27	"	D. Victorino Sancho.	Cisneros.
28	"	D.ª María de Santiago.	Añzoa.
29	"	Herederos de D. Andrés de la Calzata.	Grijota.
30	"	Idem de Mariano de Santiago.	Añzoa.
31	"	D.ª Asunción Maestro.	Idem.
32	Vña.	D. Guillermo Sevilla.	Abastillas.
33	"	Herederos de Nicolás Rodríguez.	Villatoquite.
34	"	D.ª Filomena Gallo.	Idem.
35	"	D. Lorenzo Díez.	Idem.
36	"	Román Gómez.	Añzoa.
37	"	Lorenzo Cuesta.	Villanueva del Rebollar.
38	"	D.ª María de Santiago.	Añzoa.
39	"	D. Román Gómez.	Idem.
40	"	Aquilino Santiago.	Abastas.
41	Tierra.	Wenceslao Sevilla.	Abastillas.
42	"	Tribio Gangas.	Abastas.
43	"	Eusebio Pérez.	Idem.
44	"	Lúcio Nieto.	Idem.

Añzoa 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Darío Díez.—Hay un sello.

#### CIRCULAR NÚM. 191.

Don Ramón Colinas, Gobernador civil de la provincia de Palencia. Certifico: Que por D. Severino Lagunilla, vecino de Guardo, se ha presentado una instancia en este Gobierno civil solicitando autorización para llevar á cabo la instalación de una fábrica de energía eléctrica en la villa de Guardo para producir alumbrado eléctrico y fuerza motriz con destino á dicha villa, cuya central se instalará en el sitio llamado «El Soto», sito á setecientos metros de la población, y mientras se tramita el expediente de aprovechamiento de un salto de agua de dos mil litros por segundo del río Carrión en terrenos de su propiedad, en dicho sitio y término municipal, atravesando terrenos de dominio público y de propiedad privada, el ferrocarril de La Robla á Valmaseda y las líneas telefónicas propiedad de dicha empresa.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de la inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y á disposición de las personas que quieran examinar los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 31 de Octubre de 1905.

Ramón Colinas.

*Relación de los propietarios de tierras en que hay que situar apoyos para el tendido de línea desde la central de «El Soto» a la villa de Guardo.*

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las tierras.
1	D. Policarpa Francisco.	Labor.
2	D. Teotico de la Calle.	Idem.
3	Aniceto del Blanco.	Idem.
4	Aquilino Vega.	Idem.
5	Ciriaco Alonso.	Idem.

CIRCULAR NÚM. 192.

Secretaría.—Negociado 4.º

En el día 8 de Septiembre último ha desaparecido del ferial de Cervera de Pisuerga un jato de las señas siguientes: de medio año, pelo claro.

Intereso á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Alcalde de Camporredondo.

Palencia 3 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 193.

En el día 22 de Octubre ha desaparecido del pueblo de Bustillo de la Vega un jato de las señas siguientes: edad ocho meses, pelo pardo, como de cinco dedos de cuerna y con las patas negras hasta la mitad.

Intereso á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Alcalde de Bustillo de la Vega.

Palencia 3 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Jacinto Corral Salinas, vecino de Madrid, registrador de la mina de calamina titulada «Jacinto», número 1.933, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento general para el régimen de la minería que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 26 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Jacinto Corral Salinas, vecino de Madrid, registrador de la mina de calamina titulada «Julia», número

1.933 bis, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento general para el régimen de la minería que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en el citado Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, treinta y cinco pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 26 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Subastas, el 5 de Diciembre próximo, de harinas, garbanzos, carne, tocino y aceite para las atenciones de los acogidos en las casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, durante el año de 1906.*

Consignados en el presupuesto

*CUADRO de las cinco subastas que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial el día 5 de Diciembre de 1905 y hora de las once.*

ARTÍCULOS que se han de adquirir.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio de la unidad.		IMPORTE total.	Fianza provisional.
			Ptas.	Cts.		
Harina de 1.ª clase.	Kilogramo.	8000	0	39	3120	156
Idem de 2.ª ídem.	Idem.	50000	0	38	19000	950
Garbanzos.	Idem.	10000	0	70	7000	350
Carne.	Idem.	6000	1	50	9000	450
Tocino.	Idem.	3190	2	20	7018	350 90
Aceite para consumo y jabón.	Idem.	5000	1	40	7000	350

#### Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Santos Baquero Cayón, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las cinco subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus

proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con caracter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los cinco artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, D. Francisco Pérez Sanchez, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de harinas por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal mo-

tivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte, sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LL. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

#### Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase habrán de ser elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Férté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, de trigos castellanos, secos, limpios, de 1.ª calidad y sin mezcla alguna de centeno ú otras semillas.

2.ª Los garbanzos, serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado, de un mes á mes y medio desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

5.ª El aceite deberá ser de olivo, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de

adulteraciones que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos grasos y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

#### Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 31 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cé-

dula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1906, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.ª y 2.ª clase, á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de tocino, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de garbanzos, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de aceite, á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprende mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular recordando el cumplimiento de lo dispuesto sobre formación de Registros fiscales de edificios y solares.*

A pesar de lo prevenido por la disposición 3.ª de la circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 de Abril último, y de lo recordado por otra circular publicada en el mismo periódico oficial de 25 de Septiembre siguiente, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han dado cuenta mensual del estado en que se hallan los trabajos de formación de Registros fiscales de edificios y solares que han acordado llevar á cabo en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 20 de Enero del corriente año, asimismo publicada en el repetido BOLETÍN OFICIAL de 13 de Febrero posterior.

En su vista, esta Administración ha acordado recordar por última vez á los referidos Ayuntamientos el servicio de que se trata, advirtiéndoles:

1.º Que, de no recibirse dentro de tercero día los expresados partes de adelantos y situación de los indicados trabajos de formación del Registro fiscal, se propondrá al Señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa máxima que autoriza el vigente reglamento orgánico de la administración económica provincial.

2.º Que, de no presentar ultimado el Registro fiscal dentro del plazo máximo de los ocho meses siguientes á la fecha en que les fueron remitidos los modelos reglamentarios, conforme á lo prevenido por la letra H de la citada Real orden, habrán incurrido en las responsabilidades que determina la letra L de la misma Real orden, las cuales les serán exigidas sin más apercibimientos.

Palencia 31 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

*Ayuntamientos á que se refiere la precedente circular.*

Alba de los Cardaños.

Ampudia.

Antigüedad.

Astudillo.

Ayuella.

Bahillo.

Bárcena de Campos.

Báscones de Ojeda.

Buenavista y su Barrio.

Bustillo del Páramo.

Calzada de los Molinos.

Capillas.

Cardeñosa.

Castrejón.

Castriño de Don Juan.

Cevico Navero.

Cisneros.

Congosto.

Dehesa de Montejo.

Dueñas.

Fresno del Río.

Frómista.

Herrera de Valdecañas.

Hornillos de Cerrato.

Lantadilla.

La Puebla de Valdavia.

Melgar de Yuso.

Meneses.

Moratinos.

Nestar.

Olmos de Ojeda.

Olmos de Río-Pisuerga.

Palacios del Alcor.

Pedraza de Campos.

Perales.

Perazancas.

Pino del Río.

Piña de Campos.

Pozuelos del Rey.

Quintanilla de Onsoña.

Rebal de las Llantas.

Renedo de la Vega.

Respanda de la Peña.

Robladillo.

San Salvador de Cantamuga.

Santibáñez de Resoba.

Tabanera de Valdavia.

Támara.

Terradillos.

Torre de los Molinos.

Valbuena de Pisuerga.

Valderrábano.

Valle de Cerrato.

Vañes.

Vega de Doña Olimpa.

Ventosa de Río-Pisuerga.

Villahán de Palenzuela.

Villalaco.

Villalobón.

Villaluenga y Gaviños.

Villamoronta.

Villanueva de Abajo.

Villasabariego.

Villasila y Villamelendro.

Villaturde.

Villodre.

Villodrigo.

Villota del Duque.

Villasarracino.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Formado por la Comisión nombrada el proyecto del presupuesto para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante dicho plazo podrán examinarle los vecinos de este distrito y formular las reclamaciones que ocrean convenientes.

Villalcázar de Sirga 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, David Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Honorio Juárez.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1906, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Noviembre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.757 pesetas 96 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Líquidos de todas clases..	324 57	9 74	324 57	658 88	266 06	392 82
Carnes de ídem ídem..	541 42	16 24	541 42	1099 08	449 69	649 39
<b>TOTALES..</b>	<b>865 99</b>	<b>25 98</b>	<b>865 99</b>	<b>1757 96</b>	<b>715 75</b>	<b>1042 21</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en cuatrocientas cuarenta pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta aumentados en un 10 por 100, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
Villanueva de Henares 31 de Octubre de 1905 —Pedro Ruíz.

## Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial, la matrícula de la de subsidio industrial, las listas cobratorias de la de edificios y solares y el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1906, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante él los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes, pasado dicho término no serán admitidas.

Cubillas de Cerrato 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Justo Cocolina.

## Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Astudillo 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

## Ayuntamiento constitucional de Pomar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días los repartimientos de territorial, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de subsidio ó industrial, para que durante ese plazo puedan ser examinados por

cuantas personas lo deseen é interponer las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado este plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Pomar 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, José Bravo.

## Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares que han de servir de base para el próximo año de 1906, así como la matrícula industrial por término de diez días, á fin de que los contribuyentes por expresados conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano García Plaza.

## Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este distrito las cuentas municipales del año 1904 por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y puedan interponer las reclamaciones que estimen justas.

Abastas 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

## Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones en el término de ocho días.

También queda expuesta al público la matrícula industrial para dicho año, ésta por término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Calahorra de Boedo 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Ambrosio Miguel.

## Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1906 y los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de igual ejercicio, así como también las listas cobratorias de edificios y solares que suplen al padrón respectivo, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de diez días la primera y de ocho los restantes documentos expresados, á fin de que durante dichos plazos puedan examinarlos los contribuyentes interesados y formular sus reclamaciones con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Barruelo de Santullán 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1906, formado con sujeción á la vigente ley Municipal y demás disposiciones posteriores, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días á los fines reglamentarios.

Barruelo de Santullán 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

## Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuario de este término municipal para el año natural de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde tanto los contribuyentes vecinos de la localidad como los forasteros pueden examinarle en los días y horas hábiles del período designado y producir las reclamaciones que creyeren justas.

Velilla de Guardo 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo García.

## Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, así como también el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y por quince el último, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, así como también con referencia al presupuesto ya citado.

Villamuera de la Cueva 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

## Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminado en este distrito el repartimiento general voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Asimismo se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1906, á fin de que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, con la prevención de que transcurrido aquél no se oirá ninguna.

Renedo de la Vega 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ladislao Díez.